

oferta técnico-económica para su ejecución, suscribiéndose el correspondiente Convenio Específico a fin de determinar la financiación de aquéllos.

QUINTA.- FINANCIACIÓN Y COMPENSACIONES ECONÓMICAS.

Cada convenio específico incluirá la propuesta de financiación del mismo, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de cada Organismo, para su aprobación.

En todo Convenio Específico cuya ejecución implique gastos, cualquiera de las partes deberá hacer mención expresa de que sus efectos quedan diferidos y supeditados a la aprobación de dicho gasto, previo el procedimiento administrativo que corresponda.

SEXTA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TÉCNICA.

Se establecerán los mecanismos necesarios para la utilización fluida de los fondos documentales de ambos Organismos relacionados con las materias objeto del presente Convenio-Marco.

SÉPTIMA.- OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR.

El régimen de personal de cada una de las partes que desarrolle actividades en la sede de la otra, deberá respetar las normas de funcionamiento interno de sus instalaciones, sin que en ningún caso se altere la relación jurídica ni adquiera derecho alguno frente a la otra parte en virtud de este Convenio.

El personal dependiente de cada uno de los Organismos observará durante su permanencia en las dependencias del otro, por motivo de los Convenios concertados, todas las normas de régimen interior vigentes en este último.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.

Todo el personal que intervenga en los trabajos que se contemplan, estará contratado por las partes firmantes, siendo por cuenta de cada una de ellas los gastos originados por su aportación en este Convenio. Su régimen jurídico no se alterará ni podrá surgir ningún tipo de relación de carácter laboral ni por parte del IGME, ni de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla a favor de las personas que intervengan en la ejecución de este Convenio.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio-Marco tendrá una duración de 10 años, entrando en vigor desde el mismo día de su firma; renovándose tácitamente cada año natural, a partir del undécimo año, siempre que ninguna de las partes lo denuncie, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de finalización de la vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes deciden, con carácter general y salvo acuerdo en contrario, la utilización de carácter exclusivo de la información obtenida en aplicación de este Convenio u otros, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su empleo por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o de su divulgación autorizada.